

Recurso de revisión: 01643/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice

ANTECEDENTES.....	2
CONSIDERANDO	13
PRIMERO. De la competencia	13
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	13
CUARTO. Estudio y resolución del asunto.....	18
R E S O L U T I V O S	24

Recurso de revisión: 01643/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México.

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en Metepec, Estado de México; de fecha veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01643/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED], en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta de la Comisión del Agua del Estado de México en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día doce (12) de mayo de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número 00052/CAEM/IP/2016, mediante la cual solicitó:

a. "DOCUMENTO CON LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y COLECTORES PARA SAN MATEO HUITZILINGO, MUNICIPIO DE CHALCO. SU NÚMERO DE CONTRATO ES: CAEM-DGIG-PROTAR-280-15-AD, CON FECHA DEL 31 DE JULIO DE 2015." (Sic)

2. Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

Recurso de revisión: 01643/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisésis el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y II, 3,11,18, 35 fracciones II y IV, 40, 41 y 41 Bis fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 2.1, 3.1, 3.11 y 4.9, de su Reglamento y en atención a su petición formulada en la Unidad de Información vía electrónica en la misma fecha, integrándose el expediente con número de folio 00052/CAEM/IP/2016, relativa al DOCUMENTO CON LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y COLECTORES PARA SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO. SU NÚMERO DE CONTRATO ES: CAEMDGIG-PROTAR-280-15-AD. SON FECHA DEL 31 DE JULIO DE 2015. (SIC)- Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente: De acuerdo al Artículo 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios: • Simplicidad y rapidez; • Gratuidad del procedimiento; y • Auxilio y orientación a los particulares. Asimismo, el Artículo 12 nos obliga a tener disponible en medio impreso o magnético la información que esta Comisión genera en el ejercicio de sus atribuciones. Sin embargo, el Artículo 11 y 41 nos indica que: Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Con base en lo anterior, le informo que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su TÍTULO SEGUNDO, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, CAPÍTULO PRIMERO,

Recurso de revisión: 01643/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

GENERALIDADES establece en su artículo 27 que las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos: I. Licitación pública; II. Invitación a cuando menos tres personas, o III. Adjudicación directa. El que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: Por lo tanto, un documento específico denominado adjudicación directa no existe, ya que se trata de un procedimiento. Para el caso de las adjudicaciones directas, en la citada Ley se establece en el CAPÍTULO TERCERO, DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA, Artículo 41: --En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.- - A su vez el Artículo 43 señala: --Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.-- La información de la empresa adjudicada así como el contrato respectivo se encuentran publicados en el sitio electrónico que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le asignó a esta Comisión, denominado IPOMEX, la cual se encuentra en la dirección electrónica:
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/caem.web> Esta información se

Recurso de revisión: 01643/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

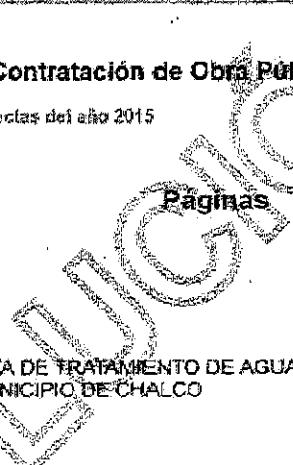
encuentra en la fracción III Procesos de Licitación y Contratación de Obra Pública, en el apartado Procesos de Adjudicaciones Directas del año 2015, registro número 18. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo." (Sic)

RESCOL JUGLON

Recurso de revisión: 01643/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente:
 Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Viernes 13 de mayo de 2016

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

LISTADO DE FRACCIONES																																																					
Procesos de Licitación y Contratación de Obra Pública FRACCIÓN III Procesos de Adjudicaciones Directas del año 2015																																																					
 Mostrando 1 al 36 de 36 registros Páginas: 1 2 > Ir																																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">Protocolo de Licitación y Contratación de Obra Pública del 2015</th> </tr> <tr> <th>Año</th> <th>Proc.</th> <th>M.</th> <th>AZ</th> <th>Aer.</th> <th>Dir.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2015-3</td> <td>5</td> <td>2</td> <td>0</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2017-41</td> <td>162</td> <td>38</td> <td>4</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2014-25</td> <td>122</td> <td>41</td> <td>1</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2016-24</td> <td>241</td> <td>45</td> <td>2</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2012-53</td> <td>120</td> <td>43</td> <td>2</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2011-38</td> <td>286</td> <td>52</td> <td>2</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>						Protocolo de Licitación y Contratación de Obra Pública del 2015						Año	Proc.	M.	AZ	Aer.	Dir.	2015-3	5	2	0			2017-41	162	38	4			2014-25	122	41	1			2016-24	241	45	2			2012-53	120	43	2			2011-38	286	52	2		
Protocolo de Licitación y Contratación de Obra Pública del 2015																																																					
Año	Proc.	M.	AZ	Aer.	Dir.																																																
2015-3	5	2	0																																																		
2017-41	162	38	4																																																		
2014-25	122	41	1																																																		
2016-24	241	45	2																																																		
2012-53	120	43	2																																																		
2011-38	286	52	2																																																		
018 Descripción de la Obra: ESTUDIO AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y COLECTORES PARA SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO Tipo: Adjudicación Directa Ejercicio Presupuestal: 2015 Número de Expediente: IO-915008905-N285-2015/CAEM-DGIG Lugar de la Obra: CHALCO Número de Personas Beneficiadas: 15,300 Motivos o Fundamentos Legales: Aplicados para realizar la Adjudicación: Artículo 43. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo. Sobre las Condiciones: Grupo Enriquez Soluciones Ambientales y Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V. Monto: \$448,428.00 Nombre o Razón Social a quien se Adjudica: GRUPO ENRIQUEZ SOLUCIONES AMBIENTALES Y DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. Motivos o Fundamentos Legales por los que se Adjudica: Artículo 43. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo. Unidad Administrativa Solicitante: Dirección General del Programa Hídrico Unidad Administrativa Ejecutora: Dirección de Planeación y Programación Número de Contrato: CAEM-DGIG-PROTAR-280-15-AD Fecha de Contrato: 31/07/2015 Monto del Contrato: \$448,428.00 Monto del Anticipo: \$0.00 Forma de Pago: ESTIMACIONES Objeto del Contrato: ESTUDIO AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y COLECTORES PARA SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO Plazo de Ejecución, Fecha de Inicio: 10/08/2015, Fecha de Término: 08/10/2015 Archivo del Contrato: PDF 5.05 MB Hubo Convenio Modificatorio?: No																																																					

Recurso de revisión: 01643/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

4. El veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

Acto impugnado: *"No es posible acceder a archivo anexo con la información solicitada."*
(Sic)

Y como Razones o Motivos de inconformidad: *"Por lo anterior, no se cumplió con la entrega de la información solicitada."* *(Sic).*

5. En fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis, se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis de admisión o desechamiento.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el SUJETO OBLIGADO presentará el Informe Justificado correspondiente.

Recurso de revisión: 01643/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. El día primero (01) de junio de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, señalando lo siguiente:

**CC. CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

ATENCIÓN: JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ,
COMISIONADO DEL INFOEM.

Lic. Citlalin Cendejas Reyes, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Comisión del Agua del Estado de México, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72, 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 5.5 y 5.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a dar contestación al recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED].

El recurso intentado por el C. [REDACTED], fue recibido el veintiseis de mayo del presente año, a las 8:52 pm, manifestando como acto impugnado que:

No es posible acceder a archivo anexo con la información solicitada-

Como razones o motivos de su inconformidad menciona que:

-Por lo anterior, no se cumplió con la entrega de la información solicitada-

Con fecha 19 de mayo de 2016, la Unidad de Información de la Comisión del Agua del Estado de México le informó al C. [REDACTED], que un documento específico denominado adjudicación directa no existe, ya que

Recurso de revisión: 01643/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

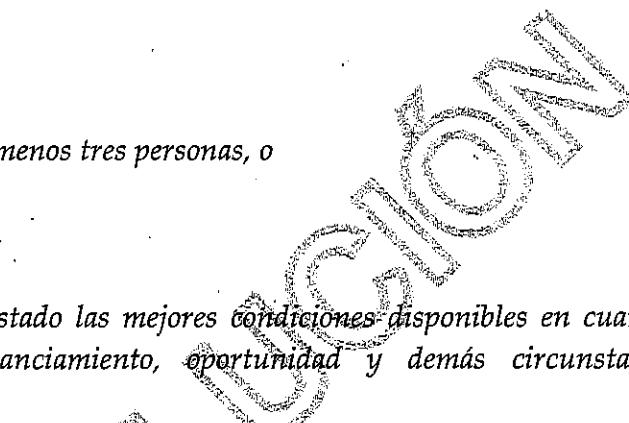
se trata de un procedimiento de contratación establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el cual las dependencias y entidades pueden seleccionar, de acuerdo con la naturaleza de la contratación ya sea:

Licitación pública;

Invitación a cuando menos tres personas, o

Adjudicación directa.

La que asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



infsem

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México a 19 de Mayo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00052/CAEM/IP/2016

Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y II, 3, 11, 18, 35 fracciones II y IV, 40, 41 y 41 Bis fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 2, 1, 3, 1, 3, 11 y 4, 9, de su Reglamento y en atención a su petición formulada en la Unidad de Información vía electrónica en la misma fecha, integrándose el expediente con número de folio 00052/CAEM/IP/2016, relativa a:

-DOCUMENTO CON LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y COLECTORES PARA SAN MATEO HUITZILINGO, MUNICIPIO DE CHALCO. SU NÚMERO DE CONTRATO ES: CAEMDGIG-PROTAR-280-15-AD, CON FECHA DEL 31 DE JULIO DE 2015. (SIC)-

Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

De acuerdo al Artículo 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- Simplicidad y rapidez;
- Gratuidad del procedimiento, y
- Auxilio y orientación a los particulares.

Asimismo, el Artículo 12 nos obliga a tener disponible en medio impreso o magnético la información que esta Comisión genera en el ejercicio de sus atribuciones.

Recurso de revisión: 01643/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México.

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Sin embargo, el Artículo 11 y 41 nos indica que: Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Con base en lo anterior, le informo que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su TÍTULO SEGUNDO, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, CAPÍTULO PRIMERO, GENERALIDADES establece en su artículo 27 que las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos:

Toluca, México a 19 de Mayo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00052/CAEM/IP/2016

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

El que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

Por lo tanto, un documento específico denominado adjudicación directa no existe, ya que se trata de un procedimiento.

Para el caso de las adjudicaciones directas, en la citada Ley se establece en el CAPÍTULO TERCERO, DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA, Artículo 41:

--En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.--

A su vez el Artículo 43 señala:

--Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.--

La información de la empresa adjudicada así como el contrato respectivo se encuentran publicados en el sitio electrónico que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le asignó a esta Comisión, denominado IPOMEX, la cual se encuentra en la dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/caem.web>

Esta información se encuentra en la fracción III Procesos de Licitación y Contratación de Obra Pública, en el apartado Procesos de Adjudicaciones Directas del año 2015, registro número 18.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Recurso de revisión: 01643/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ATENTAMENTE

Lic. Citlalín Cendejas Reyes
Responsable de la Unidad de Información
COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

Como se puede apreciar en el cuerpo del oficio de respuesta que emite esta Unidad de Información, se aclara que no se puede entregar un documento como lo pide el recurrente, ya que se trata de un procedimiento establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sin embargo, por tratarse de información pública y de acuerdo al artículo 92 de la Ley de Transparencia que indica "Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos" se procedió a informar donde se localiza la información relacionada con la adjudicación directa para la realización del estudio ambiental de la planta de tratamiento de aguas residuales y colectores para San Mateo Huitzilzingo, municipio de Chalco, cuyo número de contrato es: CAEMDGIG-PROTAR-280-15-AD.

Debemos recalcar que el artículo 166 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que está se localice.

Por lo que respecta al documento electrónico al cual, supuestamente no se puede tener acceso, debemos mencionar que por parte de esta Unidad de Información se revisó la información entregada mediante el sistema SAIMEX, y como anexo a la respuesta de la solicitud de información pública 00052/CAEM/IP/2016 se encuentra un archivo en formato PDF denominado anexo52.pdf, cuyo contenido es la impresión de la pantalla de la información que ofrece el sitio de internet denominado IPOMEX, donde la Comisión del Agua del Estado de México publica periódicamente la información referente a las obligaciones de transparencia que deben estar a disposición de los particulares.

Se anexa copia del contenido de dicho anexo52.pdf (anexo único)

Recurso de revisión: 01643/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por lo expuesto con anterioridad, no debe considerarse que esta Unidad actuó con dolo o negligencia al entregar información incompleta y menos aún sentenciar que "no se cumplió con la entrega de la información" ya que son claras las indicaciones de donde puede consultar la información.

En este sentido, esta Unidad de Información estima que el Recurso de Revisión 01643/INFOEM/IP/RR/2016 debe sobreseerse, en atención a que se actualiza la hipótesis prevista en el Artículo 192, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

El recurrente se desista expresamente del recurso;

El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

De la lectura del Artículo 192, fracción III se infiere que ha quedado sin materia el medio de impugnación interpuesto, dado que se demuestra que esta Unidad de Información si cumplió con la entrega de la información revocando el acto, por lo que el proceso del Recurso de Revisión 01643/INFOEM/IP/RR/2016 se vuelve ocioso y completamente innecesaria su continuación. (sic)

8. En fecha primero (01) de junio de dos mil dos mil dieciséis este Instituto puso a disposición de [REDACTED] el Informe Justificado remitido por el **SUJETO OBLIGADO**, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo, el **RECURRENTE** no realizó ninguna manifestación respecto a ello.

Recurso de revisión: 01643/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha diez (10) de junio de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO**

Recurso de revisión: 01643/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

entregó respuesta el día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinte (20) de mayo al nueve (09) de junio de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

12. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la Litis.

13. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis, en la cual señaló que: "Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y II, 3, 11, 18, 35 fracciones II y IV,

Recurso de revisión: 01643/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

40, 41 y 41 Bis fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 2.1, 3.1, 3.11 y 4.9, de su Reglamento y en atención a su petición formulada en la Unidad de Información vía electrónica en la misma fecha, integrándose el expediente con número de folio 00052/CAEM/IP/2016, relativa a: -DOCUMENTO CON LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y COLECTORES PARA SAN MATEO HUITZILINGO, MUNICIPIO DE CHALCO. SU NÚMERO DE CONTRATO ES: CAEMDGIG-PROTAR-280-15-AD, CON FECHA DEL 31 DE JULIO DE 2015. (SIC)- Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente: De acuerdo al Artículo 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios: • Simplicidad y rapidez; • Gratuidad del procedimiento; y • Auxilio y orientación a los particulares. Asimismo, el Artículo 12 nos obliga a tener disponible en medio impreso o magnético la información que esta Comisión genera en el ejercicio de sus atribuciones. Sin embargo, el Artículo 11 y 41 nos indica que: Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Con base en lo anterior, le informo que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su TÍTULO SEGUNDO, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, CAPÍTULO PRIMERO, GENERALIDADES establece en su artículo 27 que las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos: I. Licitación pública; II. Invitación a cuando menos tres personas, o III. Adjudicación directa. El que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: Por lo tanto, un documento específico denominado adjudicación directa no existe, ya que se trata de un procedimiento. Para el caso de las adjudicaciones directas, en la citada Ley se establece en el CAPÍTULO TERCERO,

Recurso de revisión: 01643/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA, Artículo 41: --En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.-- A su vez el Artículo 43 señala: --Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.-- La información de la empresa adjudicada así como el contrato respectivo se encuentran publicados en el sitio electrónico que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le asignó a esta Comisión, denominado IPOMEX, la cual se encuentra en la dirección electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/caem.web> Esta información se encuentra en la fracción III Procesos de Licitación y Contratación de Obra Pública, en el apartado Procesos de Adjudicaciones Directas del año 2015, registro número 18. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo." (Sic)

14. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción IX de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, puesto que el **RECURRENTE** aduce que no le fue posible acceder al archivo con la información.

Recurso de revisión: 01643/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

15. Ahora bien, antes de analizar el acto impugnado y los motivos de inconformidad para determinar el plantamiento de la Litis a resolver, es oportuno señalar que en el presente asunto, este Órgano Colegiado subsanará las deficiencias detectadas en los mismos, con fundamento en lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 181 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios:

a. Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

16. Esto se debe principalmente a que el particular no conoció el contenido del documento anexo a la respuesta y de que no tuvo oportunidad de realizar aclaración a su solicitud de información cuando esta no fue del todo clara para el SUJETO OBLIGADO.

17. Por tanto se hace necesario precisar el contenido de la solicitud, del acto impugnado y de los motivos de inconformidad para que, bajo el principio de máxima publicidad, se determine el contenido y alcances de la solicitud:

Solicitud de Información:

"DOCUMENTO CON LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y COLECTORES PARA SAN MATEO HUITZILINGO, MUNICIPIO DE CHALCO. SU NÚMERO DE CONTRATO ES: CAEM-DGIG-PROTAR-280-15-AD, CON FECHA DEL 31 DE JULIO DE 2015." (Sic)

Acto impugnado: "No es posible acceder a archivo anexo con la información solicitada." (Sic)

Recurso de revisión: 01643/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Y como Razones o Motivos de inconformidad: "Por lo anterior, no se cumplió con la entrega de la información solicitada." (Sic).

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

18. Del estudio de los elementos señalados en el considerando anterior, se desprende que si bien es cierto el particular se inconforma bajo el argumento de que no le fue posible acceder al archivo anexo a la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, de aquí se desprende que entonces no tuvo conocimiento sobre la información que contiene el archivo de respuesta. Derivado de ello y al no tener conocimiento de la información que le entregó el **SUJETO OBLIGADO**, entonces no pudo juzgarla para determinar si la misma satisfacía su solicitud de información o no, sin embargo, del análisis de la misma se desprende que la información a la que se hace referencia en la respuesta corresponde al contrato mencionado en la solicitud de información que derivó precisamente del procedimiento de adjudicación directa señalado por el particular en la solicitud misma, empero, a consideración de este Pleno el particular no solicitó el contrato como tal, por lo cual se aplica en beneficio del particular la suplencia de la queja sin cambiar los hechos expuestos, que encuentra sustento en el artículo 181 cuarto párrafo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01643/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

19. Dado que del texto de la solicitud inicial se desprende que él mismo proporciona el número del contrato, de tal manera que se vislumbra que ya tiene conocimiento de ese contrato y lo que él deseó conocer fue documento emanado en el procedimiento de adjudicación directa que sustentó la contratación por esa vía excepcional, y si bien es cierto no existe un documento denominado "adjudicación directa" como bien lo refiere el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, también lo es que se encuentra previsto dentro del procedimiento de adjudicación directa, la emisión de un dictamen que sustente los motivos y las razones por las cuales la autoridad adquiriente resuelve contratar bajo esa modalidad.

20. Expuesto lo anterior, se deduce que lo que quiso conocer de inicio el **RECURRENTE** fue precisamente el documento referente al dictamen en el cual se sustenta la contratación por adjudicación directa a la empresa en cuestión. Cabe señalar que si bien el Titular de la Unidad de Transparencia refiere y hace mención al fundamento del principio de orientación que a favor de los particulares señala la ley de la materia, es de destacar que en este caso no lo aplica correctamente toda vez que si bien el particular no es un especialista en administración pública y los conceptos que se manejan, los conceptos que son los correctos, debe tomarse en cuenta que la idea que pretendió plasmar es la que se ha señalado en líneas anteriores, es decir, que lo que quería conocer era el documento que fundamenta y sustenta la adjudicación directa. En dichas condiciones, si de inicio la solicitud no fue del todo clara para el **SUJETO OBLIGADO** y éste tenía pleno conocimiento que no existe un documento denominado adjudicación directa como tal, tuvo a su

Recurso de revisión: 01643/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

alcance la herramienta de aclaración que dispone el artículo 159 de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 159. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

En este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 163 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional, salvo que en la solicitud inicial se aprecien elementos que permitan identificar la información requerida, quedando a salvo los derechos del particular para volver a presentar su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

21. Derivado de ello, en un correcto actuar el Titular de la Unidad de Transparencia al percibirse y considerar que la solicitud no fue del todo clara y precisa, debió requerir al particular aclaración sobre la solicitud para efecto de que se le expusiera en términos claros y precisos cuál es la documentación a la que pretendía acceder, pero al no hacerlo y esperar hasta la respuesta para señalar que no existía un documento denominado como tal y dar por hecho que con su respuesta satisfacía la solicitud, llevó al particular a un punto de indefensión, hecho

Recurso de revisión: 01643/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de
México.

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

aunado a que el particular no pudo acceder al documento por razones que desconocemos, lo que evitó que se inconformara en ese sentido y no nos proporcionara elementos para conocer si dicha información satisfacía su solicitud. Es por ello, que como ya se dijo, en suplencia a la deficiencia de los agravios hechos valer por el particular se considera lo que el particular quiso conocer de inicio para ordenar la entrega del documento que ampara la adjudicación directa, que lo es precisamente el dictamen de adjudicación de fecha treinta (30) de julio de 2015 que hace referencia la declaración 1.4 de la Secretaría del Agua y Obra Pública en el contrato de mérito CAEM-DGIG-PROTAR-280-15-AD, tal y como se muestra a continuación:

Recurso de revisión: 01643/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA NUM. CAEM-DGIG-PROTAR-280-15-AD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADA POR EL C. PABLO OLVERA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE INVERSIÓN Y GESTIÓN, A LA QUE SE LE DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN"; Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA GRUPO ENRIQUEZ SOLUCIONES AMBIENTALES Y DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., A LA QUE SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA POR LA C. LIC. DANIELA ENRIQUEZ REYES, QUIEN SE OBLIGA DE CONFORMIDAD A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "La Secretaría del Agua y Obra Pública" declara:

I.1. Que la Secretaría de Finanzas del Estado de México le autorizó la inversión correspondiente a los trabajos objeto de este contrato en oficio Núm. 203200-APAD-0914/15 de fecha 14 de julio de 2015.

Federal \$ 269,056.65	Estatal \$ 179,371.10	Otras Fuentes \$
-----------------------	-----------------------	------------------

I.2.- Que ha decidido llevar a cabo los trabajos consistentes en: Estudio Ambiental para la Planta de Tratamiento de aguas residuales y colectores para San Mateo Huixilzingo, municipio de Chalco.

I.3.- Que tiene establecido su domicilio en edificio B-1 conjunto SEDAGRO Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.4.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó bajo la modalidad de Adjudicación Directa, mediante el dictamen de adjudicación de fecha 30 de julio de 2015.

22. En ese sentido el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con las atribuciones de generar, poseer y administrar los documentos en donde conste esta información por lo que es dable ordenar la entrega de la documentación que no fue entregada de inicio.

Recurso de revisión: 01643/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

23. Con la finalidad de justificar lo anterior, es de destacar que, la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración, los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XI del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

24. Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o

Recurso de revisión:

01643/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisión del Agua del Estado de
México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares; por lo que de cierta manera, una vez entregado el soporte documental en que conste la información, corresponderá al solicitante efectuar las investigaciones necesarias para obtener los datos que desea conocer.

25. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no se tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

26. En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos generados, administrados o poseídos por los diversos sujetos obligados, y se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento per se. Máxime que en el caso que nos ocupa, ha quedado debidamente comprobado que cuenta con la documentación específica consistente en el dictamen de adjudicación directa.

27. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Son parcialmente fundados las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión

Recurso de revisión:

01643/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Comisión del Agua del Estado de
México.

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

01563/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta proporcionada por la Comisión del Agua del Estado de México y se ORDENA hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, de los documentos que contengan lo siguiente:

- a) Dictamen de Adjudicación de fecha treinta (30) de julio de 2015 del contrato CAEM-DGIG-PROTAR-280-15-AD.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, de cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

01643/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisión del Agua del Estado de
México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(RÚBRICA)

Recurso de revisión: 01643/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaría Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintidós de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01643/INFOEM/IP/RR/2016.